



Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- 0 ---

Resolución de Consejo Universitario n.º3409-2023-UNC Cajamarca, 14 de diciembre de 2023

Visto, el Oficio n.º040-2023-DU-UNC, de fecha 05 de octubre de 2023, suscrito por M. Cs. Juan Francisco Urteaga Becerra, Defensor Universitario de la Universidad Nacional de Cajamarca, contenido en el Expediente Administrativo n.º0064131-2023-UNC, los acuerdos tomados en Sesión Ordinaria Continuada de Consejo Universitario de fecha 14 de diciembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 18 de la Constitución Política del Perú, la Universidad Pública es una entidad de Derecho Público, que goza de autonomía gubernativa, normativa, académica, administrativa y económica;

Que, la autonomía universitaria se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto y las demás normas jurídicas vigentes (artículo 8 de la Ley N°30220, Ley Universitaria);

Que, conforme a lo sostenido por el Tribunal Constitucional (Exp.N°00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, entendemos que puede ser entendida “como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales”;

Que, el numeral 27.2 del artículo 27 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca, establece que una de las atribuciones del Consejo Universitario es “aprobar el Reglamento General de la Universidad, el reglamento de elecciones y los reglamentos internos específicos, así como vigilar su cumplimiento”;

Que, mediante Oficio n.º040-2023-DU-UNC, de fecha 05 de octubre de 2023, suscrito por M. Cs. Juan Francisco Urteaga Becerra, Defensor Universitario de la Universidad Nacional de Cajamarca, remitió el Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Cajamarca, a fin de que sea tratado en Sesión de Consejo Universitario para su aprobación;

Que, dicho reglamento tiene como objetivo regular las funciones y competencias de la Defensoría Universitaria, Defensor Universitario y de los Delegados Defensoriales;

Que, con fecha 14 de diciembre de 2023, se convocó a Sesión Ordinaria Continuada de Consejo Universitario, la cual se realizó de forma presencial, según lo regulado en el artículo 28 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca, oportunidad en la que se trató en la documentación mencionada en los considerandos anteriores;

Que, en dicha sesión, luego de la exposición, análisis y discusión, los integrantes del Consejo Universitario, por **UNANIMIDAD** acordaron: a) **APROBAR**, el Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Cajamarca;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59, 62 y 73 de la Ley Universitaria N°30220; y los artículos 27, 32 y 239 del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Cajamarca.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR**, el **REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA**, que como anexo único forma parte integrante de la presente resolución.



Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- 0 ---

Resolución de Consejo Universitario n.º3409-2023-UNC
Cajamarca, 14 de diciembre de 2023

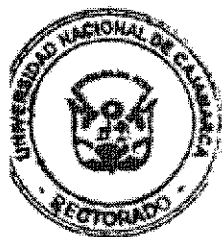
ARTÍCULO SEGUNDO. – **PUBLICAR**, la presente Resolución en el portal web de la Universidad Nacional de Cajamarca, www.unc.edu.pe.

ARTÍCULO TERCERO. – **HACER CONOCER**, la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Oficina de Tecnología de la Información, Defensoría Universitaria y Facultades, para los fines pertinentes.

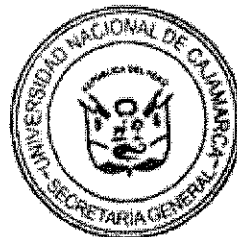
Regístrese, comuníquese y archívese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
POR **SEGUNDO BERARDO ESCALANTE ZUMAETA**
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
POR **DELIA ESPERANZA BARRANTES MEDINA**
SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA



Firmado digitalmente por:
ESCALANTE ZUMAETA Segundo
Berardo FAU 20148258801 ha
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/12/2023 11:48:13-0500



Firmado digitalmente por:
BARRANTES MEDINA Delia
Esperanza FAU 20148258601 ha
Motivo: Doy fe
Fecha: 28/12/2023 11:32:43-0500

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA



REGLAMENTO DE LA DEFENSORIA UNIVERSITARIA

2023



Universidad Nacional de Cajamarca

"Norte de la Universidad Peruana"

Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Edificio 1S - 201

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1° Del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objetivo regular las funciones y competencias de la Defensoría Universitaria, del Defensor Universitario y de los Delegados Defensoriales.

Artículo 2° El presente Reglamento tiene su base legal en:

1. La Constitución Política,
2. Ley Universitaria N° 30220,
3. El Estatuto de la UNC,
4. El Reglamento General de la UNC y,
Demás normas internas que resulten aplicables.

Artículo 3° El Defensor Universitario

- a) El Defensor Universitario es el órgano unipersonal, elegido por la mayoría absoluta de los integrantes de la Asamblea Universitaria; es decir, por la mitad más uno del número legal. Tiene por atribuciones la defensa y tutela de los derechos de los integrantes de la comunidad universitaria, así como, el cumplimiento del Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional de Cajamarca.
- b) Sus actuaciones serán siempre regidas por los principios de independencia y autonomía, estarán dirigidas a la salvaguarda de los derechos y libertades de los integrantes de la comunidad universitaria, a la mejora de la calidad universitaria y el buen funcionamiento de la Universidad Nacional de Cajamarca.

Artículo 4° Autonomía e independencia en el ejercicio del Cargo

El Defensor Universitario no está sujeto a mandato imperativo ni recibe instrucciones de ninguna instancia universitaria, cumpliendo sus funciones con autonomía, independencia y objetividad, según su propio criterio, en el marco que establecen la Ley Universitaria, Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional de Cajamarca.



Universidad Nacional de Cajamarca

“Norte de la Universidad Peruana”

Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Edificio 1S - 201

Artículo 5° Deber de colaboración con el Defensor Universitario

- a) Los órganos de Gobierno y Administración y, en general todos los integrantes de la comunidad universitaria están obligados a colaborar con el Defensor Universitario en sus actuaciones, con carácter prioritario y urgente.
- b) En la fase de comprobación o investigación de cualquier asunto, el Defensor Universitario o Defensor Adjunto, podrán apersonarse en cualquier oficina o dependencia universitaria de la Universidad para comprobar los datos que sean necesarios, hacer las entrevistas personales pertinentes y proceder al estudio de los expedientes o documentos necesarios. A estos efectos, no podrá negársele el acceso a ningún expediente o documento que se encuentre relacionado con el caso objeto de investigación. Así mismo, podrá solicitar su comparecencia ante los órganos colegiados, cuando así lo requiera el cumplimiento de sus funciones.
- c) La persistencia de una actitud hostil o entorpecedora de la labor del Defensor Universitario por parte de cualquier dependencia, podrá ser objeto de informe especial dirigido a las dependencias sancionadoras.

Artículo 6° Requisitos de Elegibilidad

- A) Para ser elegido Defensor Universitario, según el Art. 384° del Estatuto, se requiere:
 - a) Ser ciudadano en ejercicio.
 - b) Ser profesor ordinario de la Universidad Nacional de Cajamarca, en las categorías de Principal o Asociado.
 - c) No haber sido sancionado en la Universidad, por la comisión de falta disciplinaria, y no tener incompatibilidad para contratar con entidades públicas. ✓
 - d) No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.
 - e) Acreditar solvencia moral en la defensa de los intereses de la Universidad y de sus Estamentos, según formato del anexo I.
 - f) No desempeñar cargo de autoridad Universitaria ni ejercer representación ante órganos de gobierno, así como ejercer representación sindical.
- B) No podrán ser elegidos los profesores eméritos, visitantes, investigadores de la Universidad y de sus estamentos.
- C) No podrán ser elegidos los trabajadores administrativos de la Universidad.



Universidad Nacional de Cajamarca

“Norte de la Universidad Peruana”

Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Edificio 1S - 201

CAPÍTULO II

ELECCIÓN, NOMBRAMIENTO Y VACANCIA

Artículo 7° Elección

El Defensor Universitario será elegido por la Asamblea Universitaria, mediante votación directa y secreta, por la mayoría absoluta de sus integrantes; es decir, por la mitad más uno del número legal. Su mandato es por dos (02) años y no reelegible para el período inmediato.

Artículo 8° Del procedimiento de elección

- a) La elección será convocada por el Rector con anticipación de treinta (30) días a la expiración del mandato del Defensor Universitario.
- b) La convocatoria será comunicada a todos los integrantes de la Asamblea Universitaria e indicará la fecha y lugar de la votación.
- c) Los candidatos serán propuestos por el Rector o pueden presentarse ante el Rector por los asambleístas.
- d) Realizada la votación, será proclamado Defensor Universitario el candidato que obtenga la mayoría absoluta de los votos de los integrantes del pleno de la Asamblea Universitaria.
- e) De presentarse un único candidato, si no obtuviera la mayoría absoluta en primera vuelta, se abrirá un nuevo proceso, con presentación de nuevas propuestas de candidatos presentados por el Rector o los Asambleístas, tal como lo establece el inciso c) del presente artículo.

Artículo 9° Nombramiento y toma de posesión

El Defensor Universitario será proclamado por el Rector y tomará posesión en un plazo no mayor a los siete (07) días desde su elección.

Artículo 10° Vacancia

- A) Según el Art. 357° del Reglamento General de la Universidad Nacional de Cajamarca vigente, el Defensor Universitario vaca, por alguna de las siguientes causas:
 - a) Muerte.
 - b) Cese o jubilación.
 - c) Expiración del plazo de su mandato.
 - d) Ausencia de la Universidad, por uso de licencia por año sabático u otros motivos por más de seis (06) meses.



Universidad Nacional de Cajamarca

“Norte de la Universidad Peruana”

Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Edificio 1S - 201

- e) Impedimento físico o mental, debidamente comprobado, que genere incapacidad para el desempeño del cargo.
 - f) Conducta inmoral debidamente comprobada.
 - g) Renuncia aceptada por la Asamblea Universitaria.
 - h) Sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, que conlleve pena privativa de la libertad, por delito doloso.
 - i) Sanción impuesta en la Universidad por falta disciplinaria.
 - j) Negligencia en el desempeño del cargo.
 - k) Ser elegido Rector, Vicerrector, Decano o Director de la Escuela de Postgrado.
- B) En el caso de vacancia por terminación del periodo o por decisión propia el Defensor Universitario quedará en funciones hasta la toma de posesión de cargo del sucesor. Cuando la vacancia se produzca por otra causa, desempeñará las funciones el Defensor Adjunto.

CAPÍTULO III

DEL DEFENSOR ADJUNTO

Artículo 11° Defensor Adjunto

Con la finalidad de cumplir sus atribuciones, el Defensor Universitario puede designar a un Defensor Adjunto, el mismo que debe ser solicitado al Rector y ratificado por el Consejo Universitario, por un periodo idéntico al de su mandato.

Su cargo es equivalente al de un Director de Unidad Técnica.

Artículo 12° Requisitos

Para ser Defensor Adjunto se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Debe ser Docente Ordinario de la Universidad Nacional de Cajamarca.
- c) No haber sido sancionado, en la Universidad por la comisión de falta disciplinaria y no tener incompatibilidad para contratar con entidades públicas.
- d) No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.
- e) Acreditar solvencia moral en la defensa de los intereses de la Universidad y de sus estamentos.



Universidad Nacional de Cajamarca

"Norte de la Universidad Peruana"

Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Edificio 1S - 201

Artículo 13° Funciones

Corresponde al Defensor Adjunto el asesoramiento y auxilio al Defensor Universitario en el desempeño de sus funciones, pudiendo sustituirle en las mismas cuando él así lo disponga o cuando se derive de este Reglamento.

Artículo 14° Cese

El Defensor Adjunto cesará en el cargo:

- a) Por petición propia.
- b) Por decisión del Defensor Universitario.
- c) Al concluir el mandato del Defensor Universitario.
- d) Muerte.
- e) Negligencia en el desempeño del cargo.
- f) Ausencia por un tiempo mayor a tres (03) meses, o por incapacidad en el desempeño del cargo.

CAPÍTULO IV

DELEGACIONES DEFENSORIALES EN SEDES

Artículo 15° Delegación Defensorial

Es un órgano descentralizado de la Defensoría Universitaria, cuyo funcionamiento es en cada una de las sedes de la Universidad.

Artículo 16° Requisitos

Para ser Delegado Defensor se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser Profesor Ordinario de la Universidad perteneciente a la sede.
- f) No haber sido sancionado en la Universidad, por la comisión de falta disciplinaria y no tener incompatibilidad para contratar con entidades públicas.
- c) No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.
- d) Acreditar solvencia moral en la defensa de los intereses de la Universidad y de los Estamentos.
- e) Los demás requisitos establecidos en el Art. 5° del presente Reglamento.



Universidad Nacional de Cajamarca

"Norte de la Universidad Peruana"

Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Edificio 1S - 201

Artículo 17° Funciones

- a) Orientar, capacitar y cautelar los derechos constitucionales del universitario.
- b) Actuar como mediador y conciliador, cuando es requerido por cualquier integrante de la Comunidad Universitaria.
- c) Recibir las quejas, reclamaciones, denuncias y buscar soluciones ante las diferentes instancias de la sede.
- d) Tramitar al Defensor Universitario las quejas, reclamaciones y denuncias que no puedan ser solucionadas o sobre pasan las atribuciones y nivel jerárquico y administrativo de la sede.
- e) Elaborar los informes que le sean solicitados por el Defensor Universitario y los que considere necesario emitir por propia iniciativa.

Artículo 18° Confidencialidad

El delegado Defensor tomará las medidas oportunas para garantizar la confidencialidad de la información con origen y destino en la oficina.

Artículo 19° Nombramiento

- a) El delegado Defensor de una sede es nombrado por el Rector a propuesta del Defensor Universitario, por el periodo idéntico al de este último.
- b) En caso de no existir docente ordinario en la sede, podrá encargársele a un profesor contratado por concurso público, siempre y cuando cumpla con los demás requisitos establecidos en el Art. 15° del presente Reglamento.

Artículo 20° Cese

El delegado Defensor cesará en el cargo por:

- a) Petición propia.
- b) Decisión del Defensor Universitario.
- c) Muerte.
- d) No renovación de contrato.
- e) Negligencia en el desempeño del cargo.



Universidad Nacional de Cajamarca

“Norte de la Universidad Peruana”

Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Edificio 1S - 201

CAPÍTULO V

ATRIBUCIONES Y GARANTÍAS EN EL EJERCICIO DEL CARGO

Artículo 21° Atribuciones

Son atribuciones del Defensor Universitario las descritas en el Art. 383 del Estatuto y Art. 352° del Reglamento General, las siguientes:

- a) Recibe y tramita quejas, denuncias y reclamaciones que le son presentadas y busca soluciones ante los diferentes órganos de gobierno, tribunal universitario y servicios universitarios.
- b) Orienta, capacita y cautela los derechos del universitario.
- c) Formula sugerencias y recomendaciones a los responsables de los órganos de gobierno y administrativos de la universidad.
- d) Actúa como mediador y conciliador, cuando es requerido para ello por cualquier integrante de la comunidad universitaria.
- e) Recibe consultas sobre diferentes materias universitarias.
- f) Da cuenta a la Asamblea Universitaria de sus actividades y cuando ésta lo solicite.
- g) Vigilar el cumplimiento de la legislación universitaria.
- h) Solicitar con expresión de las causas, a los funcionarios o autoridades universitarias que son reclamadas, quejadas o denunciadas, los informes correspondientes.
- i) Proponer al Consejo Universitario la designación del Defensor Adjunto y de los responsables de las Delegaciones Defensoriales en las Sedes.
- j) Solicitar la comparecencia de los responsables de cualquier servicio u órgano universitario, excepto el Rector, que podrá informar personalmente o por escrito o ser entrevistado donde el mismo determine.
- k) Elaborar cuantos informes le sean solicitados o considere oportuno emitir a instancia de parte interesada o por propia iniciativa.

Artículo 22° Garantías en el ejercicio de sus funciones

- a) El Defensor Universitario y el Defensor Adjunto no estarán sometidos a mandato imperativo alguno, ni se les podrá dirigir instrucciones de ninguna autoridad universitaria, ni de ninguna otra instancia, y desempeñarán sus funciones con imparcialidad, autonomía y según su criterio.
- b) El Defensor Universitario y el Defensor Adjunto no podrán ser expedientados ni sancionados por las opiniones que formulen o los actos que realicen en el ejercicio de las competencias propias del cargo.



Universidad Nacional de Cajamarca

“Norte de la Universidad Peruana”

Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Edificio 1S - 201

Artículo 23° Confidencialidad

- a) El Defensor Universitario tomara las medidas oportunas para garantizar la confidencialidad de la información con origen y destino en la oficina.
- b) En cualquier caso, toda persona de la oficina de la Defensoria Universitaria está sujeta a la obligación de guardar estricta reserva en relación con los asuntos que ante el mismo se tramiten.
- c) Toda la información recabada en el ejercicio de sus funciones tendrá carácter reservado.
- d) Toda persona o dependencia que sea parte en cada actuación está obligado a guardar reserva de su participación.

Artículo 24° Dedicación e incompatibilidades

- a) El desempeño del cargo de Defensor Universitario será incompatible con los cargos de autoridad universitaria y los de representación gremial.

Artículo 25° Naturaleza de sus Actos

Las recomendaciones y propuestas del Defensor Universitario no tendrán carácter vinculante, no podrán modificar por sí mismas acuerdos o resoluciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad, ni serán susceptibles de recurso alguno.

Artículo 26° Derechos vinculados a su condición

El cargo de Defensor Universitario es equivalente a la de Director de una Oficina General, debiendo ser consignada en el presupuesto de la Universidad. El Defensor Universitario podrá asistir con voz, pero sin voto a las sesiones de Consejo Universitario, cuando su actuación amerite tratamiento por este Órgano Universitario.

Artículo 27° No competencias

El Defensor Universitario no es competente para:

- a) Las afectaciones a los derechos de carácter colectivo.
- b) Las resoluciones emitidas por las dependencias universitarias con potestad disciplinaria.
- c) Los derechos de naturaleza laboral.
- d) Las evaluaciones a docentes, comisiones dictaminadoras y en general los procedimientos de ingreso, promoción y ratificación del docente, salvo que se viole algún derecho universitario distinto a los señalados.



Universidad Nacional de Cajamarca

“Norte de la Universidad Peruana”

Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Edificio 1S - 201

- e) Las violaciones impugnables a través de otra vía establecida por la Legislación Universitaria o la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- f) Casos de hostigamiento sexual. Si se presentara casos de hostigamiento sexual, el Defensor Universitario pondrá en conocimiento en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas a la autoridad competente.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN

Artículo 28° Iniciativa

El Defensor Universitario actuara de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) El Defensor Universitario actuará de oficio o a instancia de parte.
- b) Cualquier integrante de la comunidad universitaria, a título personal o en representación de un grupo o colectivo, podrá formular quejas o reclamaciones ante el Defensor Universitario en defensa de sus derechos o intereses legítimos.
- c) También podrán presentar quejas o reclamaciones las asociaciones y organizaciones legalmente habilitadas para la defensa de los derechos e intereses de los integrantes de la comunidad universitaria.

Artículo 29° Presentación de quejas y reclamaciones

- a) Las quejas y reclamaciones ante el Defensor Universitario se presentarán en la Oficina del Defensor mediante escrito razonado y firmado por el interesado o interesados, en el que consten los datos personales, estamento universitario al que pertenece, domicilio, teléfono, correo electrónico, a efectos de notificación y, de ser posible, acompañado de aquellos documentos que puedan servir para esclarecer los hechos.
- b) En todo caso, se garantizará la confidencialidad de todos los escritos presentados ante el Defensor Universitario.

Artículo 30° Admisión e inadmisión

- A) El Defensor Universitario llevará registro de las solicitudes, quejas, sugerencia, reclamaciones y observaciones que se le formulen y acusará recibo tanto cuando proceda su tramitación como cuando proceda su rechazo. En este último caso, lo hará en el plazo máximo de siete días (07) y en escrito motivado, pudiendo informar al



Universidad Nacional de Cajamarca

"Norte de la Universidad Peruana"

Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Edificio 1S - 201

interesado sobre las vías más procedentes para ejercitar su acción, caso de que a su entender hubiese alguna.

- B) El Defensor Universitario no admitirá a trámite las quejas, observaciones o reclamaciones y peticiones en los siguientes casos:
- Cuando el presentante de la queja o petición no esté suficientemente identificado o no sea posible determinar en qué consiste el objeto de la queja o petición.
 - Cuando no se refieran al funcionamiento de dependencias o servicios de la Universidad Nacional de Cajamarca, o sedes, o a actuaciones de sus integrantes.
 - Cuando carezcan de un mínimo fundamento o de pretensión.
 - Aquellas en que se advierta mala fe, ni aquellas otras cuya tramitación implique perjuicio a derechos de terceras personas. No obstante, ello no impedirá la investigación sobre los problemas generales suscitados por dichas quejas o reclamaciones.
 - Las que no sean presentadas por las personas afectadas o por los representantes institucionales del grupo o colectividad afectado.
 - Las que se presenten transcurrido más de un (01) año desde la fecha en que quedaron agotados todos los recursos presentados en vía administrativa.
 - Cuando se refieran a asuntos sobre los que esté pendiente un procedimiento administrativo o judicial.
 - Cuando no se haya agotado previamente todas las instancias y recursos previstos en el Estatuto y Reglamento General de la Universidad.
- C) El Defensor Universitario tendrá un plazo máximo de siete (07) días para declarar admitido o no las solicitudes presentadas.

Artículo 31° Tramitación

- Admita o trámite la queja o reclamación, el Defensor Universitario dará traslado de la misma a la dependencia o servicio cuyo funcionamiento o actividad motivó aquella, señalándose las informaciones o actuaciones que se requieren, así como el plazo en que ha de ser realizadas y entregadas.
- La dependencia o servicio requerido podrá disponer, dentro del plazo establecido para alegar lo que tenga por conveniente.
- Para la comprobación e investigación de una queja o reclamación, el Defensor Universitario o el Defensor Adjunto podrán apersonarse en cualquier Centro, Departamento, Servicio o Unidad de la Universidad Nacional de Cajamarca, para contrastar los datos de los expedientes y documentación necesarios; asimismo podrán hacer las entrevistas personales que crean convenientes.
- En el ejercicio de su función, el Defensor Universitario podrá recabar información de todas las autoridades y órganos de la Universidad, así como de los integrantes de la comunidad universitaria, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.



Universidad Nacional de Cajamarca

“Norte de la Universidad Peruana”

Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Edificio 1S - 201

- e) Del incumplimiento o falta de colaboración por los requeridos, el Defensor Universitario dará cuenta al Rector.

Artículo 32° Confidencialidad de las actuaciones

- a) Las investigaciones y actuaciones que realicen el Defensor Universitario y el Defensor Adjunto en el desempeño de sus funciones se llevarán a cabo dentro de la más absoluta reserva.
- b) Todas las personas y órganos que tengan conocimiento de las investigaciones o actuaciones que realicen el Defensor Universitario y el Defensor Adjunto en relación con la tramitación de una queja o reclamación están obligados a guardar secreto sobre las mismas.

Artículo 33° Pronunciamiento

- a) Los pronunciamientos del Defensor Universitario sobre las quejas y reclamaciones admitidas deberán producirse dentro de un plazo no superior a los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la fecha de presentación.
- b) Tales pronunciamientos revestirán la forma de informes y en ellos se hará mención de las dependencias o servicios universitarios a los que se refieren las quejas, sugerencias, observaciones o reclamaciones, sintetizando los hechos que hayan sido probados y explicitando los criterios que fundamentan el pronunciamiento.
- c) Los pronunciamientos serán comunicados a quienes han presentado las quejas o reclamaciones y a las dependencias o servicios contra los que ha sido presentadas.
- d) El Defensor Universitario también podrá poner en conocimiento de los superiores jerárquicos correspondientes las quejas recibidas sobre las actuaciones de miembros de la comunidad universitaria que impliquen incumplimientos de sus obligaciones.
- e) Los pronunciamientos del Defensor Universitario no pueden modificar las resoluciones o acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Cajamarca. Tampoco podrán ser objeto de recurso administrativo.

Artículo 34° Asistencia jurídica

El Defensor Universitario podrá solicitar asistencia técnica legal a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad.



Universidad Nacional de Cajamarca

"Norte de la Universidad Peruana"

Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Edificio 1S - 201

CAPÍTULO VII

ACTUACIONES DE OFICIO

Artículo 35° Investigaciones de oficio

El Defensor Universitario podrá iniciar o proseguir de oficio, cualquier investigación encaminada al ejercicio de las funciones que le son propias.

Artículo 36° Objeto de las investigaciones de oficio

Las investigaciones de oficio tienen como objetivo el análisis de asunto o problemas generales que se desprenden del servicio que presta la Universidad y que puedan afectar al ámbito de los derechos y libertades de los integrantes de la comunidad universitaria.

Artículo 37° Información de la apertura de la investigación

El Defensor Universitario comunicará la apertura de la investigación a las dependencias, instancias o entidades que resulten afectadas por la misma, para su conocimiento y a los efectos de que se facilite la información que les sea requerida.

CAPÍTULO VIII

RESOLUCIONES

Artículo 38° Contenido de las resoluciones

- a) El Defensor Universitario, al finalizar sus investigaciones, podrá formular a las autoridades y personal de la Universidad, recomendaciones y sugerencias para la adopción de nuevas medidas y recordatorios de sus deberes legales.
- b) El Defensor Universitario podrá sugerir la modificación de los criterios utilizados para la producción de la normativa interna, si del resultado de sus investigaciones llegara a la conclusión de que pudieran estar generando situaciones injustas o perjudiciales.
- c) Las resoluciones del Defensor Universitario no tienen la consideración de actos administrativos y no serán objeto de recurso alguno. En ningún caso modificarán, por sí mismas, acuerdos o actos dictados por los órganos de la Universidad.



Universidad Nacional de Cajamarca

“Norte de la Universidad Peruana”

Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Edificio 1S - 201

Artículo 39° Respuesta al Defensor Universitario

- a) En todos los casos, las autoridades y demás dependencias de la Universidad vendrán éstas a responder por escrito a la resolución del Defensor Universitario, en el plazo máximo de quince (15) días.
- b) Dictada una resolución por el Defensor Universitario, si es un plazo razonable no se adoptasen por las autoridades o demás integrantes de la comunidad universitaria afectados, las medidas oportunas, o no se informará de las razones que justifiquen su no adopción, el Defensor pondrá en conocimiento de la máxima autoridad del centro o dependencia en cuestión y, en su caso, del Rector, este hecho, para los efectos legales correspondientes.
- c) Sí, no obstante, lo anterior, tampoco se obtuviera una respuesta adecuada, el Defensor Universitario incluirá tal asunto en el próximo informe anual o especial que presente a la Asamblea Universitaria.

Artículo 40° Notificaciones y comunicaciones

El Defensor Universitario deberá notificar a todos los afectados por una investigación el resultado o conclusiones de la misma. En el caso de Reclamaciones o quejas colectivas, tal información se comunicará, en su caso, a los representantes nombrados a tal efecto o a la persona que figure en primer término.

CAPÍTULO IX

ACTUACIONES DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

Artículo 41° Iniciación del procedimiento de mediación

A instancia de parte y siempre que todos los implicados acepten su mediación, el Defensor Universitario podrá iniciar actuaciones conducentes a la solución de los conflictos o desacuerdos que se produzcan entre los integrantes de la comunidad universitaria y las diferentes dependencias y servicios de la Universidad Nacional de Cajamarca, con ocasión de actuaciones o decisiones de éstos.

Artículo 42° Procedimiento de mediación y conciliación

- a) Toda petición de mediación al Defensor Universitario se presentará mediante escrito en el que conste con claridad el motivo y alcance de la pretensión que se plantea, los datos identificativos de los solicitantes, su domicilio, teléfono, a efectos de notificaciones, Facultad, Escuela o el Estamento de la comunidad universitaria al que pertenecen.



Universidad Nacional de Cajamarca

“Norte de la Universidad Peruana”

Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Edificio 1S - 201

- b) Dentro del plazo de los siete (07) días siguientes a aquel en que haya sido recibida una petición de mediación, el Defensor Universitario dará traslado de la misma a todos los integrantes de la comunidad universitaria directamente implicados, recabando al mismo tiempo contestación escrita en la que se manifieste si se acepta o no su mediación.
- c) Una vez aceptada su mediación, el Defensor Universitario comunicará por escrito a las partes implicadas la apertura del plazo fijado para que puedan formular por escrito sus pretensiones y presentar los documentos y alegaciones que las apoyen.
- d) Expirado el plazo, el Defensor Universitario convocará a las partes al acto de conciliación, señalando el día, la hora y el lugar en que habrá de celebrarse.
- e) Las conclusiones y acuerdos que resulten de la sesión de conciliación se recogerán en un acta que deberá ser firmada por el Defensor Universitario y por todas las partes implicadas.
- f) Si no son contrarios al ordenamiento jurídico, los acuerdos adoptados en el acto de conciliación tendrán carácter vinculante entre las partes implicadas.
- g) La incomparecencia no justificada de todas las partes o de alguna de ellas será recogida en la respectiva acta de conciliación indicando que el acto ha sido intentado sin efecto.

CAPÍTULO X

RELACIONES CON LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 43° Intervención del Defensor Universitario a requerimiento de la Asamblea Universitaria

- a) La Asamblea Universitaria podrá solicitar, mediante documento escrito, la intervención del Defensor Universitario para realizar informes sobre hechos producidos en la Universidad que afecten a los derechos y libertades de los integrantes de la comunidad universitaria.
- b) Del resultado de su actividad informará oportunamente a la Asamblea Universitaria. Igualmente, cuando existan razones para su no intervención, las comunicará, motivadamente, a la Asamblea.

Artículo 44° Informe a la Asamblea Universitaria

- a) El Defensor Universitario dará cuenta, anualmente, de la gestión realizada en un informe o memoria. El citado informe plasmará, entre otras cosas la indicación del número, procedencia y materias a las que se refieren las quejas presentadas, la



Universidad Nacional de Cajamarca

“Norte de la Universidad Peruana”

Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Edificio 1S - 201

relación de las quejas y peticiones admitidas y rechazadas, y la mención de las quejas y peticiones que han sido objeto de pronunciamiento o que están aún en fase de tramitación. La situación general de la protección de los derechos y libertades de la comunidad universitaria.

- b) Un resumen del informe será expuesto por el Defensor Universitario ante la Asamblea Universitaria.
- c) Cuando la gravedad o urgencia de los hechos así lo aconsejen, el Defensor Universitario, podrá presentar informes extraordinarios a la Asamblea Universitaria.
- d) En los informes no constarán datos y referencias personales que permitan la identificación pública de los interesados en el proceso de investigación.
- e) El Defensor Universitario, además de su comparecencia anual, podrá solicitar, cuando lo estime pertinente, cualquier otra Asamblea Universitaria. Así mismo, podrá ser convocado por el citado órgano colegiado a los efectos de que informe del estado de sus actuaciones.
- f) Las resoluciones del Defensor Universitario no aceptadas por los órganos universitarios podrá hacerlas suyas la Asamblea Universitaria. En este caso, la Asamblea les dará el trámite correspondiente y/o, en su caso, adoptará el acuerdo vinculante que sea pertinente.

CAPÍTULO XI

RECOMENDACIONES

Artículo 45° Recomendaciones

- a) El Defensor Universitario como resultado de sus investigaciones, podrá formular a las autoridades académicas y administrativas y de servicios, recomendaciones, advertencias o haciéndolos recordar deberes legales y sugerencias para la adopción de nuevas medidas. En todos los casos, las autoridades universitarias están obligadas a responder por escrito en un plazo no mayor de quince (15) días.
- b) Formuladas estas recomendaciones o sugerencias, si el destinatario no responde con una medida adecuada o bien no informa al Defensor Universitario de las razones que le asisten para no adoptarla, éste podrá poner en conocimiento de la dependencia competente, para los efectos legales pertinentes.
- c) Las decisiones, sugerencias, informes y recomendaciones del Defensor Universitario no tienen vinculante ni serán susceptibles de recurso alguno.



Universidad Nacional de Cajamarca

"Norte de la Universidad Peruana"

Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Edificio 1S - 201

CAPÍTULO XII

MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

Artículo 46° La Oficina del Defensor Universitario

La Universidad dotará al Defensor Universitario y a su oficina del espacio físico, del personal y del material necesario para el eficaz desempeño de las funciones que tiene asignadas al cargo.

Artículo 47° El Servicio de registro

En los servicios de su Oficina, el Defensor Universitario llevará un registro de todas sus actuaciones, garantizando en todo momento la confidencialidad de los asuntos y de los integrantes de la comunidad universitaria que soliciten su intervención.

Artículo 48° El presupuesto

La Oficina de la Defensoría Universitaria para su funcionamiento, dispondrá de un presupuesto que deberá consignarse en el presupuesto anual de la Universidad Nacional de Cajamarca.

CAPÍTULO XIII

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 49° Iniciativa

La iniciativa para la modificación parcial o total del presente reglamento corresponde al propio Defensor Universitario y todos aquellos referidos en el Artículo 98° del Estatuto.

La propuesta de reforma deberá ir acompañada de un texto alternativo y de la argumentación respectiva y su aprobación exigirá el voto favorable de la mayoría simple.

Artículo 50° Aprobación

La modificación del Reglamento de la Defensoría Universitaria deberá ser aprobada por el voto favorable de la mayoría simple de los integrantes de Consejo Universitario.



Universidad Nacional de Cajamarca

"Norte de la Universidad Peruana"

Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Edificio 1S - 201

Artículo 51° Procedimiento de modificación

El procedimiento de tramitación y aprobación de la modificación del presente reglamento será el mismo seguido para su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia el día siguiente de su aprobación mediante Resolución de Consejo Universitario y publicación en la Página Web de la Universidad Nacional de Cajamarca.



Universidad Nacional de Cajamarca

"Norte de la Universidad Peruana"

Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Edificio 1S - 201

ANEXO I

DECLARACIÓN JURADA

DE CONTAR CON RECONOCIDA SOLVENCIA MORAL

Yo, _____, identificado con Documento Nacional de Identidad N° _____, domiciliado en _____, declaro bajo juramento contar con reconocida solvencia moral, sujetándome a lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Lugar y fecha: _____

Firma: _____